



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día nueve de mayo de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos y anexos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CUENTA.- Se da cuenta con los escritos recibidos al correo electrónico del titular de esta Dirección Jurídica el día veintinueve de abril del presente año, así como los diversos recibidos en oficialía de partes de este Instituto los días dos, tres y cuatro de mayo del presente año; remitidos por el ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán, así como por la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado y la Administradora Desconcentrada del Servicio al Contribuyente Sonora "1". Se tienen por recibidos los referidos escritos y se ordena agregar los mismos al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS los escritos recibidos al correo electrónico del titular de esta Dirección Jurídica, así como el recibido en oficialía de partes de este Instituto el día dos de mayo del presente año, se tiene al ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Terán dando contestación a las hechos que dieron origen al procedimiento entablado en su contra, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su recurso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regimenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que el denunciado cumplió con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio y correo electrónico para oír y recibir

notificaciones, se autorizan personas para recibirlas; y aportan documento para acreditar su personería.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2022.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas:

- I. Documental pública: copia simple de credencial para votar del ciudadano Rosendo Eliseo Arrayales Teran, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Instrumental de actuaciones.
- III. Presunción Legal y Humana.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud contenida en el apartado denominado "PETICIÓN ESPECIAL", relativa al inicio de un procedimiento diverso en contra de las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, se le hace saber al promovente que dicha solicitud deberá de realizarse mediante denuncias que cuente con las formalidades que marca el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Una vez realizado lo anterior, se acordará lo conducente.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio del escrito que se atiende; Asimismo, se autoriza al ciudadano Francisco Hernández Arias, para recibir notificaciones en su nombre y representación, asimismo, al licenciado Gerardo Alberto Estrella Murillo para intervenir en el presente proceso en nombre y representación del denunciado.

Notifíquense el escrito de contestación y el presente auto a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, al correo electrónico autorizado para tal efecto.

Notifíquese el presente auto al denunciado vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.


Por otra parte, en atención a los diversos escritos de cuenta, en primer término se tiene a la Directora del Archivo Estatal del Registro Civil en el Estado, informando no contar con registro de defunción a nombre de Alberto Murrieta; en segundo término, se tiene a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente

Sonora "1", informando no estar en posibilidades de proporcionar información relativa a los domicilios de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, se tienen por recibidos los mencionados oficios y se ordena agregarlos al expediente en el que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dar cumplimiento a lo estipulado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**

Mariana Gonzalez Morales

De: Osvaldo Gonzalez <osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx>
Enviado el: lunes, 02 de mayo de 2022 08:59 a.m.
Para: ~~osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx Mariana Gonzalez Morales~~
Asunto: RV: Contestación de Denuncia
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DE DENUNCIA 2022.pdf



Osvaldo Erwin Gonzalez Ariaga
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De: rosendo eliseo arrayales teran [mailto:reliseo@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 29 de abril de 2022 11:32 p. m.
Para: osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx
Asunto: Contestación de Denuncia

Buenas noches Dr. Osvaldo Erwin González Ariaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, le envío por este medio la respuesta a la denuncia y mañana se realizará el envío por paquetería, durante el transcurso de la mañana. Muchas gracias.

Rosendo Eliseo Arrayales Terán
~~55701~~
Ciudad Obregón, Sonora

EXPEDIENTE No.- PSVPG-01/2022

GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZALEZ
Y CARMINA ISLAS ROSAS

VS

ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN

ASUNTO.- SE CONTESTA DENUNCIA

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DR. OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

PRESENTE:

ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAN, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] casi esquina con Monte Verde, Colonia San Benito de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ARÍAS y señalando como correo electrónico [REDACTED] así mismo, autorizo para intervenir en el presente negocio, como mi abogado, al C. Lic. Gerardo Alberto Estrella Murillo, con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la SEC. Por este medio, vengo a contestar la temeraria e infundada denuncia entablada en mi contra, en los siguientes términos:

H E C H O S

2.-Que el hecho correlativo que se contesta, se niega por ser falso que el suscrito haya infringido los preceptos legales, invocados como infringidos por las denunciantes, en mi desempeño del cargo de regidor del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, durante sesión de cabildo de fecha 13 de Febrero de 2021; así como se niega que las denunciantes C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ y CARMINA ISLAS ROSAS, sean víctimas directa e indirecta

respectivamente. Que respecto, a la supuesta NARRATIVA DE HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2021, a que se refieren las denunciantes en la temeraria denuncia, se contesta en los siguientes términos:

16.- Se niega, que con fecha 13 de Febrero de 2021, el suscrito haya realizado, en sesión de cabildo, manifestaciones de presunta corrupción y de mala representación del Partido del Trabajo y los ciudadano en contra de la denunciante. Así mismo, se niega que el suscrito haya difamado y publicado, tales hechos que se me imputan, en la página el sizañoso news, con fecha 15 de febrero del 2021, una vez que el suscrito, no tengo acceso a la administración de dicha página.

Respecto al apartado al que las denunciantes señalan en su escrito de denuncia como: PRECEPTOS DERECHOS Y FACULTADES QUE SE VIOLENTAN.

SE DA CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.-

1.- Se niega por ser falso, que el suscrito se haya negado a una solicitud para someter a votación un dictamen de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2021 y que dicha propuesta haya sido de asuntos relacionados con la igualdad de género y que con ello se haya desestimado y descalificado, por parte del suscrito, propuestas que presentan las compañeras y que como consecuencia se violentó e impidió el ejercicio de facultades derivadas del cargo público, que tienen las denunciantes según el Artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Lo anterior es así, una vez que el suscrito no me negué a que se sometiera a votación, una propuesta de la Comisión de Hacienda, si no como ya lo señalé en la contestación al numeral 8, del punto de hechos número 2 de la denuncia, el suscrito estuve en desacuerdo con la remoción del C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, de la presidencia de la Comisión de Hacienda, por haberse realizado contraviniendo el Art. 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Así mismo, se sostiene que al ejercer mis facultades de discutir, debatir, argumentar, disentir y votar, en contra de las propuestas presentadas, por comisiones de regidores, en uso de mi libre expresión, en ningún momento vulneré, limité o menoscabé, las facultades de los regidores de la Comisión de Hacienda,

tanto así que se sometió a votación, la propuesta de remoción y se votó a favor, removiendo al C. Rodrigo Bours Castelo, del cargo de presidente de dicha Comisión.

Del mismo modo, como ya lo señalé en la contestación, al numeral 8 del punto 2 de hechos de la denuncia, y como la manifiestan las denunciantes en el numeral 15 de dicho punto 2 de hechos de la denuncia, se propuso a la denunciante como nueva presidente de la Comisión de Hacienda aprobándose dicha propuesta por mayoría; luego entonces al hacer uso de mis facultades en la discusión de los asuntos puestos a consideración al colegiado al que pertenezco, en ningún momento vulneré, limito o menoscabo las atribuciones o prerrogativas de las denunciantes.

2.- Se niega, que el suscrito violenté el procedimiento para discusión y votación de acuerdo en perjuicio de la Comisión de Hacienda, Artículos 108 y 113 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

3.- Se niega, que el suscrito incumpla con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, del transitorio tercero del decreto publicado en boletín oficial de la federación de fecha 6 de junio de 2019.

A más abundancia, estos puntos que se contestan son oscuros, dejándome imposibilitado a dar una debida contestación y nada tiene que ver con la consumación de actos de violencia con perspectiva de género y mucho menos que se me atribuyan al suscrito.

EN CUANTO AL CAPÍTULO DE PRUEBAS ofrecidas por las denunciantes, manifiesto lo siguiente:

SE OBJETAN LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIANTE.

DESDE ESTE MOMENTO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REGÍMENES SANCIONADORES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, **VENGO A OBJETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS DENUNCIANTES, Y DEBERÁN DESECHARSE,** EN VIRTUD DE HABER SIDO OFRECIDAS CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS

FORMALIDADES PARA EL LEGAL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS, VIOLANDO ASÍ, LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y EL DIVERSO CORRELATIVO ARTÍCULO 30 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REGÍMENES SANCIONADORES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LAS DENUNCIANTES AL OFRECER TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, OMITIERON OFRECERLAS EXPRESANDO CON TODA CLARIDAD, CUÁL ES EL HECHO O HECHOS QUE SE TRATAN DE ACREDITAR CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMAN QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS.

OBJETO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, DE LA C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ Y CARMINA ISLAS ROSAS, YA QUE CON ÉSTAS, NO ACREDITAN SU PERSONERÍA, COMO REGIDORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

ASÍ MISMO, SE ACUSA LA REBELDÍA A EFECTO DE QUE NO SE ADMITAN OTRAS PUEBAS A LAS DENUNCIANTES, POR NO HABERSE OFRECIDO EN TIEMPO Y FORMA EN EL ESCRITO DE DENUNCIA.

SE OFRECEN PRUEBAS.-

DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO Y QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE, EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE PSVG-SP-04/2021, COMO LO SON LAS PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIANTE QUE SE HAYAN DESAHOGADO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS DE MI PARTE QUE HAYAN DESAHOGADO Y TODAS LAS ACTUACIONES EN CUANTO ME BENEFICIEN.

ESTA PRUEBA LA RELACIONO, CON LA CONTESTACIÓN AL HECHO NÚMERO 2 DE LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, CON LA CUAL DEMOSTRARÉ, EL HECHO DE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO REALICÉ MANIFESTACIÓN, EN SESIÓN DE CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 2021, EN EL SENTIDO DE QUE LAS DENUNCIANTES SON CORRUPTAS O QUE NO REPRESENTAN A UN PARTIDO O A LA CIUDADANÍA, Y MUCHO MENOS QUE EL SUSCRITO HAYA DIFAMADO A LAS DENUNCIANTES Y HAYA PUBLICADO EN LA PÁGINA SIZAÑOSO NEWS, A LA CUAL NO TENGO ACCESO PARA HACER PUBLICACIONES.

AL OFRECER ESTA PRUEBA CONSIDERO, QUE DEMOSTRARÉ LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS UNA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN LOS HECHOS Y HACEN PRUEBA PLENA POR PROVENIR DE ESA H. INSTITUCIÓN.

PRESUNCIONAL.- EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO.- CONSISTENTE EN TODOS LAS PRESUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ACTUACIONES Y QUE ME FAVOREZCAN.

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA PROBAR EL HECHO QUE SE CONTESTA DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y QUE OFREZCO PARA PROBAR QUE EL SUSCRITO. EN NINGÚN MOMENTO ME HE CONDUCTIDO EN FORMA IRRESPETUOSA HACIA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUCHO MENOS CONTRA LAS DENUNCIANTES GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ Y CARMINA ISLAS ROSAS, ASÍ COMO NUNCA HE REALIZADO PUBLICACIÓN ALGUNA EN LA PÁGINA EL SIZANOSO NEWS, EN VIRTUD DE QUE NO SOY ADMINISTRADOR NI USUARIO DE DICHA PÁGINA, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO TENGO ACCESO A LA MISMA PARA HACER PUBLICACIONES.

AL OFRECER ESTA PRUEBA, CONSIDERO QUE DEMOSTRARÉ EL HECHO CORRELATIVO QUE SE CONTESTA EN ESTE ACTO, UNA VEZ QUE DE CONSTANCIAS SE DESPRENDEN PRESUNCIONES LÓGICAS, LEGALES Y HUMANAS, DE QUE EL SUSCRITO JAMÁS REALICÉ NI HE REALIZADO PUBLICACIONES EN LA PÁGINA EL SIZAÑOSO NEWS EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES POR SU CONDICIÓN DE MUJER.

PETICIÓN ESPECIAL.- UNA VEZ QUE SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE NOS OCUPA, ABSOLVIENDO AL SUSCRITO POR SER FALSOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN , SOLICITO SE PROCEDA A

INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES CC. GUADALUPE BALVANÉDA OCHOA GONZALEZ Y CARMINAS ISLAS ROSAS, POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE PRESENTAR DENUNCIAS FRÍVOLAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 276, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA (LIPEES), POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA FRÍVOLA EN MI CONTRA, SIN FUNDAMENTO Y SIN PRUEBA DE LA HECHOS FALSOS RESPECTO AL QUE EL SUSCRITO REALICÉ ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DANDO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN MI CONTRA, POR LAS C.C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA Y CARMINA ISLAS ROSAS, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SEGUNDO.- TENERME POR PRESENTADO OBJETANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTAR ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROVEA EL DESECHAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE DICHAS PRUEBAS, OFRECIDAS POR LAS DENUNCIANTES, POR HABERSE OFRECIDO CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA SU OFRECIMIENTO, AL NO SEÑALAR CLARAMENTE LOS HECHOS QUIE SE PRETENDEN PROBAR, NI LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERAN QUE PROBARAN LOS HECHOS DE SU DENUNCIA.

TERCERO.- ADMITIR Y DESAHOGAR TODAS Y VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBA OFRECIDAS DE MI PARTE, POR ESTAR OFRECIDAS EN TÉRMINOS LEGALES.

CUARTO.- EN SU MOMENTO, EMITIR RESOLUCIÓN ABSOLVIENDO AL SUCRITO DECLARANDO QUE NO EXISTE ACCIÓN U OMISIÓN DE MI PARTE, DE LA CUAL SE DESPRENDA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD SE SANCIONE A LAS DENUNCIANTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 276, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA (LIPEES). POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA FRÍVOLA EN MI CONTRA, SIN FUNDAMENTO Y SIN PRUEBA DE LA HECHOS FALSOS RESPECTO AL QUE EL SUSCRITO REALICÉ ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

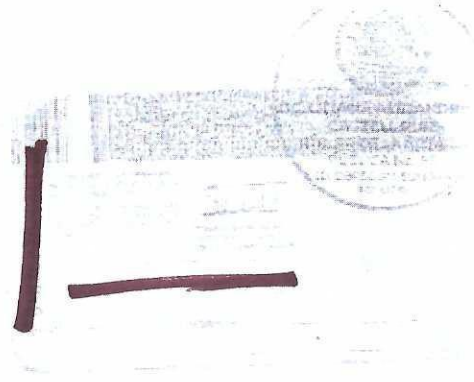
PROTESTO LO NECESARIO.

HERMOSILLO SONORA A 29 DE ABRIL DE 2022

C. LIC. ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN.

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301

SECRET



SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301



SECRET



WALDO DE OROZCO
 Calle 14 # 40-20 (Calle 14 y Calle 20)
 San José, Costa Rica

STO. DOMINGO, GUAYAMA, COSTA RICA

30/04/2022
 09:43:00

DE: [Redacted]
 PARA: [Redacted]
 A: [Redacted]

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SEGURO DE FURTO Y VANDALISMO	1.00	10.00	10.00
SEGURO DE INCENDIO	1.00	10.00	10.00
SEGURO DE TERCEROS	1.00	10.00	10.00
TOTAL SUBTOTAL			30.00

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SEGURO DE FURTO Y VANDALISMO	1.00	10.00	10.00
SEGURO DE INCENDIO	1.00	10.00	10.00
SEGURO DE TERCEROS	1.00	10.00	10.00
TOTAL SUBTOTAL			30.00

ESTE DOCUMENTO ES UN COMPROMISO DE SERVICIO Y NO UNA FACTURA FISCAL. PARA MÁS INFORMACIÓN, VISITE NUESTRO SITIO WEB: WWW.TUFESA.COM

CONDICIONES DE SERVICIO
 TUFESA ENVIOS es una empresa que opera en el sector de seguros y servicios de envío. Nos comprometemos a brindar un servicio de alta calidad y seguridad a nuestros clientes.
 Este documento es un compromiso de servicio y no una factura fiscal. Para más información, visite nuestro sitio web: www.tufesa.com
 TUFESA ENVIOS S.A. - Calle 14 # 40-20, San José, Costa Rica
 Teléfono: +506 2250 1234 | Correo: info@tufesa.com
 Este documento es un compromiso de servicio y no una factura fiscal. Para más información, visite nuestro sitio web: www.tufesa.com



NUESTRO SERVICIO SE ENCUENTRA SUJETO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Luis Donaldo Colazo #35
cal. Confianza Hillo Sonora
Tel (662) 259 49 00

CON ATENCION AL AREA JURIDICA

 OBR-HMO
 0-00000077-001/001
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 001
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
DIRECCION
 HMO [REDACTED]
 14:30 [REDACTED]

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
 NUMERO Y HORAS DE ATENCION: (662) 259 49 00
 0800-0000000000000000



DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 02 de mayo de 2022.

Oficio número IEE/SE/DS-319/2022

Asunto: Se remite escrito


DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexo, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Rosendo Eliseo Arrayales Terán, mediante el cual contesta denuncia dentro del expediente PSVPG-01/2022.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo solicitado, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Mtro. Nery Ruiz Aprizu. Consejero Presidente. Para su conocimiento
Lic. Marisa Arias Cabral Porchas. Secretaria Ejecutiva. Para su conocimiento
Minutanc



EXPEDIENTE No.- PSVPG-01/2022

GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZALEZ
Y CARMINA ISLAS ROSAS

VS

ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN

ASUNTO.- SE CONTESTA DENUNCIA.

C. DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DR. OSVALDO
ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

PRESENTE:

ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERAN, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en TAMAUJIPAS 222, casi esquina con Monte Verde, Colonia San Benito de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ARIAS señalando como correo electrónico raliseo@hermosillo.gob.mx, así mismo, autorizo para intervenir en el presente negocio, como mi abogado, al C. Lic. Gerardo Alberto Estrella Muñoz, con cédula profesional número 1230670 expedida por la SEC. Por este medio, vengo a contestar la temeraria e infundada denuncia entablada en mi contra, en los siguientes términos:

HECHOS

2.-Que el hecho correlativo que se contesta, se niega por ser falso que el suscrito haya infringido los preceptos legales, invocados como infringidos por las denunciantes, en mi desempeño del cargo de regidor del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, durante sesión de cabildo de fecha 13 de Febrero de 2021; así como se niega que las denunciantes C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ y CARMINA ISLAS ROSAS, sean víctimas directa e indirecta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
02 MAY 2022
12:04
OFICIALIA DE PARTES

Anexo:

- Copia certificada de
credencial de elector

respectivamente. Que respecto, a la supuesta NARRATIVA DE HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2021, a que se refieren las denunciantes en la temeraria denuncia, se contesta en los siguientes términos:

16.- Se niega, que con fecha 13 de Febrero de 2021, el suscrito haya realizado, en sesión de cabildo, manifestaciones de presunta corrupción y de mala representación del Partido del Trabajo y los ciudadano en contra de la denunciante. Así mismo, se niega que el suscrito haya difamado y publicado, tales hechos que se me imputan, en la página el sizañoso news, con fecha 15 de febrero del 2021, una vez que el suscrito, no tengo acceso a la administración de dicha página.

Respecto al apartado al que las denunciantes señalan en su escrito de denuncia como: PRECEPTOS DERECHOS Y FACULTADES QUE SE VIOLENTAN.

SE DA CONTESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.-

1.- Se niega por ser falso, que el suscrito se haya negado a una solicitud para someter a votación un dictamen de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2021 y que dicha propuesta haya sido de asuntos relacionados con la igualdad de género y que con ello se haya desestimado y descalificado, por parte del suscrito, propuestas que presentan las compañeras y que como consecuencia se violentó e impidió el ejercicio de facultades derivadas del cargo público, que tienen las denunciantes según el Artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Lo anterior es así, una vez que el suscrito no me negué a que se sometiera a votación, una propuesta de la Comisión de Hacienda, si no como ya lo señalé en la contestación al numeral 8, del punto de hechos número 2 de la denuncia, el suscrito estuve en desacuerdo con la remoción del C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, de la presidencia de la Comisión de Hacienda, por haberse realizado contraviniendo el Art. 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Así mismo, se sostiene que al ejercer mis facultades de discutir, debatir, argumentar, disentir y votar, en contra de las propuestas presentadas, por comisiones de regidores, en uso de mi libre expresión, en ningún momento vulneré, limité o menoscabé, las facultades de los regidores de la Comisión de Hacienda.

tanto así que se sometió a votación, la propuesta de remoción y se votó a favor, removiendo al C. Rodrigo Bours Castelo, del cargo de presidente de dicha Comisión.

Del mismo modo, como ya lo señalé en la contestación, al numeral 8 del punto 2 de hechos de la denuncia, y como la manifiestan las denunciantes en el numeral 15 de dicho punto 2 de hechos de la denuncia, se propuso a la denunciante como nueva presidente de la Comisión de Hacienda aprobándose dicha propuesta por mayoría; luego entonces al hacer uso de mis facultades en la discusión de los asuntos puestos a consideración al colegiado al que pertenezco, en ningún momento vulnero, limito o menoscabo las atribuciones o prerrogativas de las denunciantes.

2.- Se niega, que el suscrito violenté el procedimiento para discusión y votación de acuerdo en perjuicio de la Comisión de Hacienda, Artículos 108 y 113 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

3.- Se niega, que el suscrito incumpla con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, del transitorio tercero del decreto publicado en boletín oficial de la federación de fecha 6 de junio de 2019.

A más abundancia, estos puntos que se contestan son oscuros, dejándome imposibilitado a dar una debida contestación y nada tiene que ver con la consumación de actos de violencia con perspectiva de género y mucho menos que se me atribuyan al suscrito.

EN CUANTO AL CAPÍTULO DE PRUEBAS ofrecidas por las denunciantes, manifiesto lo siguiente:

SE OBJETAN LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIANTE.

DESDE ESTE MOMENTO, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REGÍMENES SANCIONADORES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, VENGO A OBJETAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS DENUNCIANTES, Y DEBERÁN DESECHARSE, EN VIRTUD DE HABER SIDO OFRECIDAS CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS

FORMALIDADES PARA EL LEGAL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS, VIOLANDO ASÍ, LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, Y EL DIVERSO CORRELATIVO ARTÍCULO 30 NUMERAL 1, DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RÉGIMENES SANCIONADORES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LAS DENUNCIANTES AL OFRECER TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, OMITIERON OFRECERLAS EXPRESANDO CON TODA CLARIDAD, CUÁL ES EL HECHO O HECHOS QUE SE TRATAN DE ACREDITAR CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMAN QUE DEMOSTRARÁN LAS AFIRMACIONES VERTIDAS.

OBJETO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, DE LA C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ Y CARMINA ISLAS ROSAS, YA QUE CON ÉSTAS, NO ACREDITAN SU PERSONERÍA, COMO REGIDORAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

ASÍ MISMO, SE ACUSA LA REBELDÍA A EFECTO DE QUE NO SE ADMITAN OTRAS PUEBAS A LAS DENUNCIANTES, POR NO HABERSE OFRECIDO EN TIEMPO Y FORMA EN EL ESCRITO DE DENUNCIA.

SE OFRECEN PRUEBAS.-

DOCUMENTAL.- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO Y QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD.

DOCUMENTAL PÚBLICA Y/O INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE, EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE PSVG-SP-04/2021, COMO LO SON LAS PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIANTE QUE SE HAYAN DESAHOGADO, LAS PRUEBAS OFRECIDAS DE MI PARTE QUE HAYAN DESAHOGADO Y TODAS LAS ACTUACIONES EN CUANTO ME BENEFICIEN.

ESTA PRUEBA LA RELACIONO, CON LA CONTESTACIÓN AL HECHO NÚMERO 2 DE LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, CON LA CUAL DEMOSTRARÉ, EL HECHO DE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO REALICÉ MANIFESTACIÓN, EN SESIÓN DE CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 2021, EN EL SENTIDO DE QUE LAS DENUNCIANTES SON CORRUPTAS O QUE NO REPRESENTAN A UN PARTIDO O A LA CIUDADANÍA, Y MUCHO MENOS QUE EL SUSCRITO HAYA DIFAMADO A LAS DENUNCIANTES Y HAYA PUBLICADO EN LA PÁGINA SIZANOSO NEWS, A LA CUAL NO TENGO ACCESO PARA HACER PUBLICACIONES.

AL OFRECER ESTA PRUEBA CONSIDERO, QUE DEMOSTRARÉ LOS HECHOS ANTES MENCIONADOS UNA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN LOS HECHOS Y HACEN PRUEBA PLENA POR PROVENIR DE ESA H. INSTITUCIÓN.

PRESUNCIONAL.- EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO.- CONSISTENTE EN TODOS LAS PRESUNCIONES QUE SE DESPRENDAN DE ACTUACIONES Y QUE ME FAVOREZCAN.

ESTA PRUEBA LA OFREZCO PARA PROBAR EL HECHO QUE SE CONTESTA DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y QUE OFREZCO PARA PROBAR QUE EL SUSCRITO, EN NINGÚN MOMENTO ME HE CONDUCTIDO EN FORMA IRRESPECTUOSA HACIA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME Y MUCHO MENOS CONTRA LAS DENUNCIANTES GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ Y CARMINA ISLAS ROSAS, ASÍ COMO NUNCA HE REALIZADO PUBLICACIÓN ALGUNA EN LA PÁGINA EL SIZANOSO NEWS, EN VIRTUD DE QUE NO SOY ADMINISTRADOR NI USUARIO DE DICHA PÁGINA, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO TENGO ACCESO A LA MISMA PARA HACER PUBLICACIONES.

AL OFRECER ESTA PRUEBA, CONSIDERO QUE DEMOSTRARÉ EL HECHO CORRELATIVO QUE SE CONTESTA EN ESTE ACTO, UNA VEZ QUE DE CONSTANCIAS SE DESPRENDEN PRESUNCIONES LÓGICAS, LEGALES Y HUMANAS, DE QUE EL SUSCRITO JAMÁS REALICÉ NI HE REALIZADO PUBLICACIONES EN LA PÁGINA EL SIZANOSO NEWS EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES POR SU CONDICIÓN DE MUJER.

PETICIÓN ESPECIAL.- UNA VEZ QUE SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE NOS OCUPA, ABSOLVIENDO AL SUSCRITO POR SER FALSOS LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, SOLICITO SE PROCEDA A

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD SE SANCIONE A LAS DENUNCIANTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 276, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA (LIPEES), POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA FRÍVOLA EN MI CONTRA, SIN FUNDAMENTO Y SIN PRUEBA DE LA HECHOS FALSOS RESPECTO AL QUE EL SUSCRITO REALICÉ ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO..

PROTESTO LO NECESARIO.

HERMOSILLO SONORA A 29 DE ABRIL DE 2022


C. LIC. ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN.

INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES CC. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZALEZ Y CARMINAS ISLAS ROSAS, POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DE PRESENTAR DENUNCIAS FRÍVOLAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 276, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA (LIPEES), POR LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA FRÍVOLA EN MI CONTRA, SIN FUNDAMENTO Y SIN PRUEBA DE LA HECHOS FALSOS RESPECTO AL QUE EL SUSCRITO REALICÉ ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

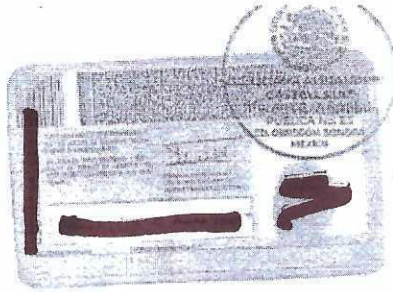
Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, DR. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DANDO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN MI CONTRA, POR LAS C.C. GUADALUPE BALVANEDA OCHOA Y CARMINA ISLAS ROSAS, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

SEGUNDO.- TENERME POR PRESENTADO OBJETANDO LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTAR ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROVEA EL DESECHAMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE DICHAS PRUEBAS, OFRECIDAS POR LAS DENUNCIANTES, POR HABERSE OFRECIDO CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA SU OFRECIMIENTO, AL NO SEÑALAR CLARAMENTE LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN PROBAR, NI LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERAN QUE PROBARAN LOS HECHOS DE SU DENUNCIA.

TERCERO.- ADMITIR Y DESAHOGAR TODAS Y VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBA OFRECIDAS DE MI PARTE, POR ESTAR OFRECIDAS EN TÉRMINOS LEGALES.

CUARTO.- EN SU MOMENTO, EMITIR RESOLUCIÓN ABSOLVIENDO AL SUCRITO DECLARANDO QUE NO EXISTE ACCIÓN U OMISIÓN DE MI PARTE, DE LA CUAL SE DESPRENDA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS DENUNCIANTES.



LA C. LICENCIADA ALEXANDRA ALEJANDRINA CASTELL RUIZ Titular Pública Número: [REDACTED] Domicilio y Cargo en ejercicio en este momento: [REDACTED] C O N F I R M A Que constando de [REDACTED] fuentes se levantó en presencia de copia fiel y exacta de su original con lo que fue otorgada la que sigue cancelada en los términos del Artículo 22 de la Ley del Fedatario para el Estado de Sonora - DOF PE - [REDACTED] Ciudad Obisepán, Sonora, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] de [REDACTED].



COTEJADU
LIC. LILIANA ALEJANDRINA CASTELL RUIZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EN CIUDADE JUÁREZ



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, y anexos, por lo que a las catorce horas con diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo del presente año se retirara la presente notificación por estrados.